



REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN) DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ

Publicado en la Gaceta Oficial el 22 de agosto de 2017
Última actualización G.O. 23-ene-2018

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) del Municipio de Veracruz.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto normar la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal; así como promover y fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, crecimiento y desarrollo del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. La integración del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción X, 191 y 192 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- **ASAMBLEA.** La Asamblea General del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- **AYUNTAMIENTO.** El H. Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **CCS:** Comité de Contraloría Social.
- **COMISIÓN.** Comisión Permanente del COPLADEMUN.
- **COMISIONES.** Son los grupos de trabajo creados para la realización de proyectos o programas específicos a consideración de los integrantes del Pleno.

- **COPLADEMUN.** Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- **CDM:** Consejo de Desarrollo Municipal.
- **LOML:** Ley Orgánica del Municipio Libre.
- **MUNICIPIO:** El Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **ORFIS:** Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **PDM.** El Plan de Desarrollo Municipal.
- **PLENO.** Asamblea Plenaria del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- **PRESIDENTE.** El Presidente del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- **REGLAMENTO:** El presente Reglamento.

Artículo 4. El COPLADEMUN tiene como propósito contribuir en el desarrollo y fortalecimiento municipal, promover, actualizar e instrumentar como instancia positiva y ordenadora del Plan Municipal de Desarrollo, mediante un proceso de participación organizada.

Artículo 5. Corresponde al COPLADEMUN conducir la Planeación del Desarrollo Municipal, con la participación de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 6. Para los fines del presente Reglamento, las autoridades, instancias y organismos encargados de la aplicación del mismo, dentro de su ámbito de competencia y atendiendo la legislación aplicable, serán los siguientes:

- I. El Ayuntamiento conformado en el Cabildo;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Las Dependencias del H. Ayuntamiento;
- IV. El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

De la Integración, Atribuciones y Funcionamiento del COPLADEMUN

CAPÍTULO I

De la Integración del COPLADEMUN

Artículo 7. El COPLADEMUN es un órgano de participación ciudadana y consulta, auxiliar del Ayuntamiento en las funciones relativas a la planeación, integrado por ciudadanos distin-



guidos y organizaciones sociales, representativas de los sectores público, social y privado del municipio, designados por el Cabildo, que serán invitados mediante convocatoria pública.

Artículo 8. El COPLADEMUN será integrado a más tardar el mes inmediato posterior a la instalación del Ayuntamiento Constitucional, mediante la celebración de la asamblea correspondiente avalada por la sesión de Cabildo donde se haga constar su debida constitución.

Artículo 9. Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, el COPLADEMUN se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Coordinador Municipal;
- IV. Un Coordinador Social;
- V. Un Coordinador Técnico;
- VI. Un Cuerpo de Asesores.

Artículo 10. La Presidencia del COPLADEMUN recaerá en un ciudadano cuyo cargo será honorífico y será seleccionado de entre personas distinguidas y representativas del municipio, designado por el Cabildo, mediante convocatoria pública. El Presidente del COPLADEMUN, presidirá las asambleas con voz y voto.

(MODIFICADO, G.O. núm. ext.034 martes 23/enero/2018)

Artículo 11. La Secretaría del COPLADEMUN recaerá en una persona que pueda desarrollar las funciones de tomar nota de los acuerdos de las asambleas, dar seguimiento a los mismos, redactar las actas correspondientes, así como de resguardar el archivo correspondiente. Esta figura tiene voz y voto en las asambleas.

(MODIFICADO, G.O. núm. ext.034 martes 23/enero/2018)

Artículo 12. Las Coordinaciones mencionadas en las fracciones III, IV y V del artículo 9 del presente Reglamento, recaerán en representantes de los sectores público, social, privado y en un representante de alguna organización no gubernamental.

Estas Coordinaciones podrán ser ocupadas por cualquier ciudadano, así como por cualquier servidor público que no sea de carácter municipal que cuente con amplios conocimientos en temas de desarrollo urbano, económicos, infraestructura urbana, ecológicos, sociales. Tienen derecho a voz y voto.

Artículo 13. Para poder ocupar el cargo de Coordinador dentro del COPLADEMUN, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mayor de edad;
- II. Ser profesionista o tener conocimientos probados sobre temas municipales;

III. Tener probada solvencia moral y reconocimiento entre la población del Municipio;

IV. Ser vecino o tener su domicilio en el territorio dentro de los límites del Municipio, así como comprobar su residencia efectiva no menor de un año, en términos de los establecido en el artículo 28 del Bando de Gobierno del Municipio Libre de Veracruz;

V. No tener intereses económicos o políticos en la administración municipal.

VI. No tener relación, parentesco por consanguineidad o afinidad hasta el cuarto grado con el Presidente Municipal, o demás integrantes del cuerpo edilicio (Síndico y Regidores).

(MODIFICADO, G.O. núm. ext.034 martes 23/enero/2018)

Artículo 14. Los ciudadanos que ocupen los cargos de presidente, secretario, coordinador municipal, coordinador social y coordinador técnico, deberán en su mayoría no tener la condición de servidores públicos municipales.

Artículo 15. Cada cargo contará con su respectivo suplente, que en las ausencias del titular asumirá las mismas funciones. Si algún titular no pudiera continuar con el cargo, el suplente asumirá el puesto vacante previa autorización del Cabildo haciéndose constar en el acta correspondiente.

Artículo 16. Para el caso de la fracción VI del artículo 9 del presente Reglamento, los asesores podrán ser los representantes de la Cámara de Comercio, de las Barras o Colegios de Profesionistas, de las Asociaciones de Productores, de las Organizaciones No Gubernamentales, de Instituciones Educativas, Deportivas, Culturales y Centros de Investigación que operen en el Municipio, así como de otras instancias que incidan en la vida política o social del Municipio y de Organizaciones Mayoritarias de los Sectores Social y Privado, debidamente registrados ante las autoridades competentes y domiciliados en el Municipio.

Podrán también integrarse al cuerpo de asesores, aquellos servidores públicos municipales que por sus actividades en el Ayuntamiento resulte necesaria su incorporación, con la finalidad de brindar los apoyos técnicos para el buen funcionamiento de esta figura ciudadana, e inclusive titulares o representantes de las Dependencias, Entidades Federales y Estatales que actúen en el Municipio.

Cada integrante intervendrá como representante de su respectiva Dependencia, Entidad u Organización a fin de proponer medidas y acciones que tiendan a promover el desarrollo socioeconómico del Municipio. Con derecho solo a voz y no a voto.

Artículo 17. Los cargos ocupados tanto por ciudadanos como por servidores públicos para la operación del



COPLADEMUN, tendrán el carácter de honoríficos, por lo que en el desempeño de los mismos no se otorgará remuneración económica o alguna contraprestación.

Artículo 18. El período de gestión del COPLADEMUN será el tiempo que corresponda constitucionalmente a la administración municipal, para dar seguimiento a los trabajos y verificar los resultados de los objetivos señalados en el Plan de Desarrollo Municipal. Sus miembros podrán ser sustituidos cuando exista algún impedimento para continuar con las actividades relacionadas con su encargo, previa autorización de Cabildo.

CAPÍTULO II Atribuciones del COPLADEMUN

Artículo 19. Además de las atribuciones mencionadas en el artículo 192 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el COPLADEMUN tendrá las siguientes:

- I. Asesorar a las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal respecto a las actividades y desarrollo de los proyectos de Desarrollo Municipal;
- II. Asegurar que los programas y proyectos que se generen mantengan congruencia en su contenido y con el PDM, proponiendo la metodología que habrá de aplicarse;
- III. Proponer al Ayuntamiento la expedición y modificación de sus reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el PDM;
- IV. Fomentar la coordinación con los gobiernos federal y estatal, así como la cooperación de los sectores social y privado, en la instrumentación, control y evaluación a nivel municipal, del Plan y programas municipales;
- V. Coordinar el control y evaluación del PDM, para adecuarlo a las previsiones de los planes federal y estatal, a fin de lograr el oportuno cumplimiento de sus objetivos y acciones;
- VI. Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las obras públicas convenidas con el Estado y la Federación, e informar periódicamente al Cabildo del Ayuntamiento de los avances que se observen;
- VII. Promover, por los conductos apropiados, la comunicación y coordinación con los Consejos de Planeación para el Desarrollo Municipal de los demás Municipios, para la elaboración de propuestas de planeación del desarrollo Regional, con la participación de las autoridades estatales y federales competentes;

- VIII. Fomentar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y coadyuvar en la preservación de los ecosistemas municipales;
- IX. Formar comisiones de estudio para la investigación, análisis y elaboración de propuestas para asuntos determinados, en caso de ser requeridos;
- X. Promover la comunicación con otros Consejos Municipales.
- XI. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;
- XII. Los demás que acuerde el Ayuntamiento y lo dispuesto por los ordenamientos legales vigentes en la materia.

CAPÍTULO III Funcionamiento del COPLADEMUN

Artículo 20. El COPLADEMUN se constituye de la siguiente manera:

- I. La Asamblea General; y
- II. Comisiones de Trabajo.

Artículo 21. La Asamblea General será el máximo órgano de decisión del COPLADEMUN, que se conducirá con una visión plural, democrática, inclusiva y representativa, con la libre participación de todos sus integrantes, en un marco de pleno respeto y colaboración, donde se aporten ideas y proyectos en beneficio de los habitantes del Municipio.

La Asamblea General será conformada por todas las personas mencionadas en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 22. Para el despacho de sus asuntos, la Asamblea General realizará sesiones ordinarias y extraordinarias mismas que serán conducidas por el Presidente.

Artículo 23. El Pleno sesionará en forma ordinaria de manera trimestral, en el día, hora y lugar que se señale en la convocatoria respectiva, la cual será emitida con tres días hábiles de anticipación acompañada del orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 24. Cuando fuese necesario, se realizarán sesiones extraordinarias, para lo cual el Secretario del COPLADEMUN convocará a los integrantes con dos días naturales de anticipación. En estas sesiones sólo se tratarán asuntos propuestos por el Presidente del COPLADEMUN.



Artículo 25. Las sesiones se considerarán legalmente instaladas cuando en las mismas se encuentren presentes como mínimo la mitad más uno de sus integrantes, con derecho a voz y voto.

Artículo 26. En las sesiones se tratarán los puntos establecidos en el orden del día aprobado al inicio de las mismas.

Artículo 27. Los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo podrán solicitar a través del Secretario o del Coordinador Municipal, con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria, que se incluyan en el orden del día temas o asuntos a tratar, para ello deberán presentar su solicitud por escrito y acompañar en su caso, la documentación correspondiente. Asimismo y previa autorización del Coordinador Municipal, se podrán tratar como asuntos generales y con carácter informativo, aquellos que no fueron incluidos en el orden del día y que hayan sido propuestos por los integrantes del COPLADEMUN hasta con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 28. Los acuerdos del COPLADEMUN se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 29. Las actas de las sesiones serán firmadas por los integrantes que hayan estado presentes en las mismas y será entregado un ejemplar a cada uno de los integrantes del COPLADEMUN.

Artículo 30. En términos del artículo 19 fracción IX del presente Reglamento, la Asamblea General podrá instalar tantas Comisiones de Trabajo considere necesarias para el buen funcionamiento del COPLADEMUN. El funcionamiento y operación de las comisiones será regulado por lo establecido en el presente reglamento y por los lineamientos que para el caso se aprueben en la Asamblea General en base a las necesidades y problemática municipal.

Artículo 31. Las Comisiones de Trabajo, son instrumentos operativos y funcionales del COPLADEMUN, en él se definirán, elaborarán, instrumentarán, coordinarán, controlarán y evaluarán las acciones de la planeación municipal.

Artículo 32. Las Comisiones de Trabajo, contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos del Pleno;
- II. Proponer la creación o supresión de Comisiones;
- III. Opinar respecto del proyecto de Reglamento Interior o modificaciones al mismo, que para tal efecto le haga llegar el Presidente;

- IV. Opinar respecto de las consultas que le sean formuladas por el Presidente, el Coordinador o los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo;
- V. Modificar, por causa justificada, la definición de prioridades elaboradas por las Comisiones de Trabajo;
- VI. Opinar respecto a los términos en que se vaya a celebrar el convenio de Desarrollo Estado-Municipio, buscando su congruencia con los objetivos, estrategias y evolución de los Planes de Desarrollo Municipal, Estatal y Nacional;
- VII. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el Municipio;
- VIII. Validar la integración de los programas en el Plan de Desarrollo Municipal, para presentarlo a consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento; y
- IX. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 33. Las Comisiones se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador, que será propuesto por el Presidente del COPLADEMUN de común acuerdo y aprobado en votación en la Asamblea General;
- II. Un Secretario propuesto por el Presidente del COPLADEMUN y aprobado en votación en la Asamblea General; y
- III. Tres Vocales que deberán ser personas de la sociedad civil en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 34. Las Comisiones de Trabajo, preferentemente se integraran por servidores públicos, académicos o personas especializadas para participar en el análisis y estudio del asunto que se trate.

Artículo 35. Las comisiones serán coordinadas por el Coordinador Municipal.

Artículo 36. Las comisiones serán temporales y tendrán la duración que a criterio del COPLADEMUN, les permita cumplir con el objeto de su creación.

Artículo 37. Las Comisiones de Trabajo se sujetarán para su funcionamiento, una vez integradas, a lo siguiente:

- I. Sesionarán cuantas veces sea necesario para cumplir con el mandato de la Comisión de Trabajo;



- II. Se establecerá el lugar, hora y tiempos requeridos para cumplir con el mandato de la Comisión de Trabajo;
- III. Las sesiones serán presididas por el Coordinador de la Comisión de Trabajo;
- IV. Se establecerá un Programa de Trabajo con su cronograma, para delimitar el tiempo en que se llevarán a cabo los trabajos de la Comisión en cuestión, mismo que deberá de quedar por escrito;
- V. En el Cronograma deberán quedar asentadas fechas de evaluación de avances ante el Coordinador Municipal; y
- VI. El Cronograma, Programa de Trabajo y la conclusión de los trabajos encomendados, deberán quedar por escrito y rubricados por el Coordinador, el Secretario y los vocales integrantes de la Comisión de Trabajo respectiva.

Artículo 38. Las Comisiones de Trabajo podrán celebrar reuniones de trabajo de manera independiente al COPLADEMUN en las ocasiones que sean consideradas necesarias para tratar asuntos de importancia, de cuyo resultado deberá informarse en la siguiente sesión del COPLADEMUN.

Artículo 39. El Presidente del COPLADEMUN vigilará que en las reuniones de las Comisiones de Trabajo, participen representantes de los sectores público, privado y social para garantizar que sean escuchadas todas las opiniones de los sectores involucrados en la problemática municipal.

Artículo 40. A las reuniones de las Comisiones de Trabajo podrán ser invitados especialistas en temas municipales para conocer sus opiniones, de igual forma, en estas reuniones los representantes de los sectores involucrados podrán presentar proyectos, recomendaciones y mecanismos tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida del Municipio, los cuales serán analizados por el COPLADEMUN para incluirlos como propuestas a las diferentes instancias de Gobierno.

TÍTULO TERCERO

Funciones de los Miembros del COPLADEMUN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41. Son funciones del Presidente del COPLADEMUN:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar al COPLADEMUN ante las autoridades e instituciones;

- III. Presidir y dirigir las actividades del COPLADEMUN;
- IV. Propiciar y dirigir la participación activa de los miembros del COPLADEMUN;
- V. Solicitar información necesaria al Ayuntamiento y así crear estrategias para elaborar planes de trabajo;
- VI. Propiciar la coordinación de programas y proyectos Federales, Estatales y Municipales que se realicen en el territorio del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación de los programas y proyectos;
- VIII. Acordar el establecimiento de Comisiones de Trabajo;
- IX. Aclarar y resolver las dudas o problemas que puedan presentarse con motivo de las actividades del COPLADEMUN;
- X. Proponer a los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo;
- XI. Promover la participación social para obtener diagnósticos de las necesidades a satisfacer para la ciudadanía; y
- XII. Presentar ante las Autoridades Municipales, Estatales o Federales estudios, recomendaciones y proyectos para mejorar la administración pública, aplicar los recursos de manera más eficiente y eficaz, así como cumplir los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 42. Son funciones del Secretario del COPLADEMUN:

- I. Asistir a las sesiones del COPLADEMUN;
- II. Auxiliar al Presidente en todas sus funciones;
- III. Convocar a las reuniones del COPLADEMUN, por encargo del Presidente o en su caso a petición del Coordinador Municipal;
- IV. Levantar lista de asistencia, verificar el Quórum para la realización de las asambleas y elaborar las actas donde se hagan constar los acuerdos tomados en las sesiones del COPLADEMUN;
- V. Registrar y crear un expediente de los acuerdos que se tomen al interior del COPLADEMUN;



- VI. Dar seguimiento e informar al Cabildo, previo acuerdo del Presidente, sobre el cumplimiento y avances de los acuerdos tomados; y
- VII. Formular y recabar la documentación de gestiones del Ayuntamiento y de la ciudadanía.

Artículo 43. Son funciones del Coordinador Municipal del COPLADEMUN:

- I. Asistir a las sesiones del COPLADEMUN;
- II. Elaborar el programa anual de trabajo del COPLADEMUN y someterlo a consideración de la Asamblea General;
- III. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, programación, evaluación e información realice el COPLADEMUN, buscando la coordinación con las actividades municipales;
- IV. Informar sobre los avances físicos-financieros de obras y acciones propuestas por el COPLADEMUN y que hayan sido incorporados al programa general de inversión del Ayuntamiento;
- V. Evaluar los avances en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y programas del Plan de Desarrollo Municipal, así como proponer por conducto del Presidente del COPLADEMUN las modificaciones pertinentes al Ayuntamiento;
- VI. Proponer a la Administración Municipal, por conducto del Presidente, programas y acciones a concertar con los Ejecutivos Estatal y Federal, para el desarrollo del Municipio;
- VII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre los sectores público, privado y social que actúen a nivel municipal;
- VIII. Recibir las propuestas de las Comisiones de Trabajo, por conducto de las Coordinaciones para hacerlas del conocimiento al COPLADEMUN y en su caso, turnarlas al Ayuntamiento para su consideración; y
- IX. Solicitar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 44. Son funciones del Coordinador Social del COPLADEMUN:

- I. Asistir a las sesiones del COPLADEMUN;

- II. Convocar y coordinar, las asambleas comunitarias y las reuniones de las comisiones de trabajo, donde se expongan planteamientos para el mejoramiento de la calidad de vida por parte de los CCS, Patronatos, Colegios, Barras de Profesionistas y otros representantes de la sociedad;
- III. Asistir a las sesiones del CDM y asambleas ciudadanas para la constitución de los CCS y nombramiento de los Consejeros Comunitarios, participando en las mismas solo como testigo;
- IV. Coordinar las labores de registro y seguimiento a las peticiones y propuestas de obras, acciones y proyectos que presenten los CCS, los Consejeros Comunitarios y ciudadanos en general, para su análisis por la Coordinación Técnica;
- V. Apoyar y vigilar que los trabajos operativos de los Consejeros Comunitarios y de los CCS se encaminen a los objetivos de sus propios cargos, gestionando con oportunidad ante la Administración Municipal los elementos necesarios (asesoría, capacitación e información) para el ejercicio adecuado de sus funciones;
- VI. Mantener informado a los CCS, sobre modificaciones a las obras, acciones y servicios programados por parte del Ayuntamiento para que se tomen las medidas correspondientes y se realicen adecuadamente sus tareas de vigilancia, control y supervisión; y
- VII. Recabar, atender quejas y denuncias expuestas por los CCS, sectores privados y ciudadanía en general, sobre posibles irregularidades encontradas en las obras y acciones, para que en su caso sean turnadas al Órgano de Control Interno Municipal.

Artículo 45. Son funciones del Coordinador Técnico del COPLADEMUN:

- I. Asistir a las sesiones del COPLADEMUN;
- II. Recibir de la Coordinación Social las solicitudes y propuestas de obras, acciones, servicios y proyectos presentadas por los CCS, Organizaciones Sociales y ciudadanía en general, para su registro y efectos procedentes;
- III. Generar el sustento estadístico que permita verificar la viabilidad de los planes, programas y proyectos de la Administración Municipal;
- IV. Presentar al Coordinador Social y Municipal un programa anual que contenga proyectos de obras, acciones y servicios, para posteriormente ser presentado a las autoridades municipales como inventario de necesidades municipi-



pales para que en su caso, una vez analizado, sea incluido en los programas de inversión municipal del correspondiente ejercicio;

- V. En materia de obra pública informar al Coordinador Municipal de los avances físico-financieros en la ejecución de obras, acciones y proyectos incluidos en el Programa General de Inversión;
- VI. Informar al Coordinador Municipal y CCS sobre los avances físico-financieros de los programas y obras autorizados por el Ayuntamiento.
- VII. Ejecutar las tareas especiales que acuerden con el Coordinador Social;
- VIII. Reunirse con el Vocal de Control y Vigilancia del CDM para apoyarlo en el desempeño de sus actividades;
- IX. Elaborar un informe anual de actividades sobre los objetivos alcanzados para hacerlo del conocimiento de las Autoridades Municipales, así como de los diversos sectores sociales.
- X. Elaborar los estudios técnicos que le solicite el COPLADEMUN relacionados con obras y acciones programadas por el Ayuntamiento, para análisis y conocimiento de sus integrantes; y
- XI. Canalizar al Coordinador Social las quejas o denuncias recabadas, así mismo darles seguimiento haciéndolo del conocimiento de la comunidad o sector que haya generado la inconformidad.

Artículo 46. Son funciones de los Asesores del COPLADEMUN:

- I. Asistir a las sesiones del COPLADEMUN;
- II. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de funciones del COPLADEMUN;
- III. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende el COPLADEMUN;
- IV. Organizar las reuniones de las comisiones de trabajo relacionados con los temas de su incumbencia;
- V. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADEMUN;
- VI. Someter a consideración del COPLADEMUN, las propuestas emanadas de las comisiones de trabajo;

TÍTULO CUARTO De las Sanciones

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 47. La Asamblea General determinará el incumplimiento de las funciones y obligaciones contenidas en el presente Reglamento, estableciéndose la sanción que proceda, pudiendo consistir ésta en amonestación pública o privada, o la suspensión temporal o definitiva en el ejercicio de funciones dentro del COPLADEMUN.

Artículo 48. En todo lo no previsto en este Reglamento, lo resolverá el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Publíquese para su difusión y cumplimiento en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

Dado en la sala de juntas de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

Lic. Ramón Poo Gil
Presidente Municipal
Rúbrica.

Lic. Diana Fabiola Álvarez Salas
Secretaria del Ayuntamiento
Rúbrica.

folio 1178



**NOTA DEL EDITOR:
A CONTINUACIÓN SE INCLUYEN LOS ACUERDOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO**

GACETA OFICIAL núm. ext. 034 Martes 23 de enero de 2018

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

Modificación al Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) del municipio de Veracruz.

El Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de Veracruz, mediante Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2018, aprobó la modificación a los artículos 11, 12 y 14 del Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) del municipio de Veracruz, para quedar como sigue:

Artículo 11. La Secretaría del COPLADEMUN recaerá en una persona que pueda desarrollar las funciones de tomar nota de los acuerdos de las asambleas, dar seguimiento a los mismos, redactar las actas correspondientes, así como de resguardar el archivo correspondiente. Esta figura tiene voz y voto en las asambleas.

Artículo 12. Las Coordinaciones mencionadas en las fracciones III, IV y V del artículo 9 del presente Reglamento, recaerán en representantes de los sectores público, social, privado y en un representante de alguna organización no gubernamental.

Estas Coordinaciones podrán ser ocupadas por cualquier ciudadano, así como por cualquier servidor público que cuente con amplios conocimientos en temas de desarrollo urbano, económicos, infraestructura urbana, ecológicos, sociales. Tienen derecho a voz y voto.

Artículo 14. Los ciudadanos que ocupen los cargos de presidente, secretario, coordinador municipal, coordinador social y coordinador técnico, deberán en su mayoría no tener la condición de servidores públicos municipales.

Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, el día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho.

Mtro. Fernando Yunes Márquez
Presidente municipal
Rúbrica.

Lic. María Rebeca González Silva
Secretaria del H. Ayuntamiento
Rúbrica.